Nº 0363
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 257-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del martes siete de abril de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y siete – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 256-2015.-

19:02 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 256-2015.- A las diecinueve horas con dos minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 256-2015.-

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 119-2015.

19:03 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 119-2015.- A las diecinueve horas con tres minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 119-2015.-

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Se conoce informe rendido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del cual deriva el dictamen CHP-003-04-2015 que literalmente dice: La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

Se conoce el Informe AM 001-2015 que remite la Auditoría Interna, sobre "Liquidación de la Comisión de Festejos Populares 2014-2015", que consta recibido en el artículo 8º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 255-2015, del 19 de marzo de 2015 y del que se desprenden las siguientes recomendaciones al Concejo:

1. Impartir charlas cuando se nombra a las Comisiones futuras y dotarlas de la reglamentación existente.

2. Instruir a futuras comisiones para que se ajusten a lo indicado en el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares y demás normativa.

3. Instruir a futuras comisiones para que una vez que sea adjudicada la licitación se tomen las medidas para que la cancelación de la misma sea lo más confiable y oportuna posible.

4. Aprobar la liquidación definitiva determinada por esta Auditoría, por un monto de **¢22.461.126.88** (veintidós *millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento veintiséis con 88/100*), de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para las Comisiones de Festejos Populares .

5. Solicitar al señor Alcalde Municipal que instruya a la Dirección Financiera proceda a presupuestar los dineros provenientes de los Festejos Populares 2014/2015.

RESULTANDO

1. Que se hace necesario actualizar el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares de Curridabat, a las nuevas circunstancias.

2. Que también es necesaria una revisión del cartel de licitación abreviada aplicado actualmente por la comisión, para contratar los servicios de administración de los festejos.

CONSIDERANDO

1. Lo indicado por el Reglamento de la Comisión de Festejos Populares de Curridabat:

   "Artículo 22.—Las utilidades obtenidas en los festejos serán depositadas íntegramente por la Comisión en la Municipalidad, para que después de los trámites pertinentes, ***se proceda a hacer la distribución conforme con el acuerdo previamente tomado por el Concejo Municipal. Dichos fondos serán destinados únicamente para obras de bien comunal y en***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

ningún caso para sufragar gastos administrativos ordinarios o extraordinarios de la corporación municipal.

Artículo 36.— *La Comisión deberá elaborar la liquidación final de ingresos y egresos y presentarla a más tardar treinta días naturales después de la finalización de los festejos populares a la Auditoría Interna Municipal para su revisión, acompañada de los correspondientes registros, comprobantes y justificantes; o bien las oficinas municipales en donde se encuentran dichos justificantes. La Auditoría contará con un plazo de sesenta días naturales para trasladar la liquidación al Concejo Municipal para su aprobación, el cual se pronunciara a más tardar quince días naturales después."*

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:

Acoger las recomendaciones vertidas en el informe AM 001-2015 de la Auditoría Interna; encomendando, asimismo:

1. A la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, para que en dentro del término de dos meses, se sirva proponer una modificación al Reglamento de la Comisión de Festejos Populares, de manera que se adapte a las necesidades actuales.

2. A la Administración, para que de ser posible, en un término de dos meses, proponga una modificación del cartel de Licitación Abreviada que sirva de base a la Comisión de Festejos Populares Curridabat 2015-2016, para la contratación de los servicios de administración de dicho evento masivo.

3. A la Presidencia del Concejo, designar a más tardar en el mes de junio realizar la integración de los miembros de la Comisión de Festejos Populares 2015-2016.

4. A los Consejos de Distrito, proceder a asignar destino a las sumas que correspondan a cada uno, según la distribución equitativa de las utilidades de los festejos dichos.

19:07 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LOS FESTEJOS POPULARES 2014-2015.- A las diecinueve horas siete minutos del siete de abril de dos mil quince.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda, dar aprobación a las recomendaciones en él vertidas y consecuentemente, encomendar:

1. ***A la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, para que en dentro del término de dos meses, se sirva proponer una modificación al Reglamento de la Comisión de Festejos Populares, de manera que se adapte a las necesidades actuales.***

2. ***A la Administración, para que de ser posible, en un término de dos meses, proponga una modificación del cartel de Licitación Abreviada que sirva de base a la Comisión de Festejos Populares Curridabat 2015-2016, para la contratación de los servicios de administración de dicho evento masivo.***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica
N° 0366

3. ***A la Presidencia del Concejo, designar a más tardar en el mes de junio realizar la integración de los miembros de la Comisión de Festejos Populares 2015-2016.***

4. ***A los Consejos de Distrito, proceder a asignar destino a las sumas que correspondan a cada uno, según la distribución equitativa de las utilidades de los festejos dichos.***

19:08 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas y ocho minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Conoce este Concejo, el dictamen CO 001-04-2015, de la Comisión de Obras Públicas, que textualmente dice: La Comisión de Obras en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 2 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

TRÁMITES 5761 y 9448

Conoce esta comisión de la solicitud hecha por vecinos de calle "La Penca", en Granadilla Norte, quienes manifiestan su disconformidad por el cobro de la tarifa por servicio de recolección de basura, que desde 2009 les aplica la Municipalidad.

Lo anterior, por cuanto afirman que dicho servicio no se les brinda, ya que la topografía de la calle no permite el ingreso de los recolectores de desechos sólidos, situación que ha sido verificada por funcionarios de la Dirección de Gestión Vial y el personal mismo de la referida prestación municipal.

RESULTANDO

1. Del expediente administrativo, se tiene que la Alcaldía Municipal, mediante oficio AMC 572-08-2014, del 19 de agosto de 2014, denegó la solicitud de exoneración del pago por el servicio de recolección de basura, al considerar que el mismo está siendo prestado, tal vez no puerta a puerta, pero sí en los sitios en los que el vecindario acumula su basura.

2. Consta de igual manera en el expediente, el oficio GVMC-687-11-2014 de la Dirección de Gestión Vial, en el que se informa a esta comisión lo siguiente:

   2.1.- La calle tiene una longitud aproximada de 215 m, con un derecho de vía variable que se puede promediar en 7.0 m.

   2.2.- La calle da acceso a 25 viviendas que comprenden una sola finca inscrita a folio 1399341-000, según plano catastrado SJ 2637148-2011.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

2.3.- La calle es de uso público y está debidamente registrada en el inventario de la red vial cantonal, bajo el código de camino 1-18-027, calles urbanas de urbanización Europa.

2.4.- La calle carece de pavimento, aceras y sistemas pluviales formales, con desfogues de aguas diversas que discurren por canales naturales y tiene una superficie muy irregular con material granular en varios tramos, aunque permite acceso vehicular.

2.5.- Las casas colindantes al sur se encuentran en su mayoría sobre el nivel de la calle, mientras que las del sector norte están por debajo del nivel, lo que hace suponer que el manejo de aguas pluviales puede estar afectando los taludes existentes.

2.6.- El costo preliminar de habilitación de estructura vial asciende a ¢57.377.125,00.

3. Que esta comisión realizó visita al sitio el día viernes 27 de febrero de 2015, comprobando que la topografía del terreno, imposibilita el acceso de las unidades recolectoras de basura y la existencia de áreas destinadas por los vecinos a la quema de los desechos generados en la comunidad.

CONSIDERANDO

1. El artículo 74 del Código Municipal establece:

"Artículo 74. — Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

*Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, **tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios,** mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, **en el tanto se presten,** aunque ellos no demuestren interés en tales servicios."*

POR TANTO, SE RECOMIENDA:

1. Solicitar a la Administración constatar fehacientemente si el servicio de recolección de desechos sólidos se brinda a la comunidad de calle "La Penca" en Granadilla Norte, a efectos de que se tome una decisión definitiva que no vulnere los derechos de los quejosos.

2. Solicitar a la Junta Vial Cantonal adoptar las medidas que sean necesarias, para dotar de la infraestructura mínima que facilite la prestación de los servicios municipales en dicha calle, en procura de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

19:15 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- QUEJA POR APARENTE COBRO INJUSTO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.- A las diecinueve horas quince minutos del siete de abril de dos mil quince.- Leído que fuera el dictamen emanado de la comisión de Obras Públicas y sometida a votación, la recomendación en él contenida, por unanimidad se acuerda su aprobación. En consecuencia:

1. ***Se solicita a la Administración constatar fehacientemente si el servicio de recolección de desechos sólidos se brinda a la comunidad de calle "La Penca" en Granadilla Norte, a efectos de que se tome una decisión definitiva que no vulnere los derechos de los quejosos.***

2. ***Se solicita a la Junta Vial Cantonal adoptar las medidas que sean necesarias, para dotar de la infraestructura mínima que facilite la prestación de los servicios municipales en dicha calle, en procura de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.***

19:16 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas y dieciséis minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN CAJ-011-04-2015 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 011-04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY Nº 8114 DE 4 DE JULIO DE 2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS",** expediente legislativo 19140.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY Nº 8114 DE 4 DE JULIO DE 2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS",** expediente legislativo 19140.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión plantea que se introduzca una reforma al artículo 5 de la Ley de Simplificación de Trámites y Eficiencia Tributaria, modificando el monto que se le girará a los municipios; incorporando al índice de desarrollo social de cada cantón, como el que factor determinante para el monto a girar.

Del monto de 22.5% que se establece para los municipios, se distribuirá así: -Los factores serán el 50% deberá invertirse en la red vial cantonal; el 30% por ciento en los cantones con mayor rezago social de acuerdo al Índice de Desarrollo Social y el 20% restante se distribuirá en partes iguales entre las municipalidades.

Se introduce la variable de ejecución participativa de dichos recursos.

Se establece que el Ministerio de Hacienda deberá girar a más tardar el 31 de enero de cada año a los municipios.

El restante porcentaje se divide así: -un 3% a FONAFIFO, Un 0.5% al pago de servicios ambientales y el restante 0.5% a la UCR para LANAMME, para garantizar la calidad de la red vial.

El Ministerio de Hacienda deberá incorporar en cada presupuesto una transferencia inicial de 1000 millones, a favor de la Cruz Roja Costarricense; los cuales se distribuyen de la siguiente forma: a) 85% a Comités Auxiliares de todo el país; b) un 5% a la Dirección Nacional de Socorros; c) un 10% para la Administración General. El monto asignado a los Comités Auxiliares de distribuirá conforme a factores de porcentajes de población y área geográfica. No podrán destinarse menos del 85% en gasto operativo y más del 15% en gasto administrativo.

Se establece un Transitorio único que dispone que en los siguientes 4 años posteriores a la entrada en vigencia de la ley; los recursos asignados a los municipios crecerán gradualmente de la siguiente manera: a) el primer año un 10%; b) el segundo año un 5%; para llegar a un 15%; c) el tercer año un 5% para llegar a un 20%; d) El cuarto un 2.5% para llegar a un 22.5%.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima que los municipios se verán favorecidos con la reforma planteada; por lo que le otorga aval a la reforma planteada y así se resuelve en consecuencia.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY Nº 8114 DE 4 DE JULIO DE 2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS",** expediente legislativo 19140.

Remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Hacendarios para lo de su cargo."

19:19 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 19.140.- A las diecinueve horas diecinueve minutos del siete de abril de dos mil

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica
No. 0370

quince.- Visto el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente y en los términos indicados, se evacúa la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY Nº 8114 DE 4 DE JULIO DE 2001, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 19.140. Remítase a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo.

19:20 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinte minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DICTAMEN CAJ-012-04-2015 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Dictamen CAJ 012-04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº. 9047 PARA LA REGULACION DE LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO." Expediente N.° 19.488.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº. 9047 PARA LA REGULACION DE LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO." Expediente N.° 19.488.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende reformar el artículo 10 que establece los mecanismos y parámetros para calcular los montos que deben pagar los patentados por su licencia de licores.

Estos montos se propone modificarlos tomando en consideración factores como la cantidad de personal contratado, los montos de rentas anuales brutas y el valor de los activos.; para cuyo efecto se crea una fórmula matemática, a la cual se le asignan valores de comercio y servicios.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Esta nueva fórmula permite realizar una nueva clasificación de las actividades comerciales dedicadas a la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Se crea una nueva tabla de clasificación con su correspondiente asignación para determinar el valor.

Se proponen 3 transitorios, a los fines de que si es aprobada la ley, se permita ajustar los negocios actuales.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente desestimar el proyecto pues en el expediente no se refleja un monto comparativo que le permita al municipio conocer a ciencia cierta si en la aplicación de dicha fórmula, se verá perjudicado, en sus finanzas municipales o no. En consecuencia no es posible evacuar la consulta solicitada.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado **"REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº. 9047 PARA LA REGULACION DE LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO." Expediente N.° 19488**

Remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo."

19:23 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 19.488.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del siete de abril de dos mil quince.- Visto el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente y en los términos indicados, se evacúa la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº. 9047 PARA LA REGULACION DE LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO." Expediente N.° 19.488. Remítase el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo.

19:24 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5º.- DICTAMEN CAJ-013-04-2015 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Dictamen CAJ 013-04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

N° 0372
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José Costa Rica

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL.**" Expediente **N.° 18.001**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL.**" Expediente **N.° 18.001**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión obedece al Transitorio establecido en la Constitución Política del artículo 170 y a la Ley de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades Nº. 8801.

Con recursos asignados por FOMUDE se realizó una consultoría para determinar cuáles competencias procedía transferir a los Gobiernos Locales; desde el punto de vista legal y desde el punto de vista presupuestario.

Entre las competencias que calificaron para ser transferidas se encuentra la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

Este proyecto pretende transferir no solo la atención sino todo lo relativo al COLOSEVI, es decir el alineamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, construcción y reconstrucción, mejoramiento y concesión en relación con el estado de los caminos públicos no incluidos por el MOPT dentro de la Red Vial Nacional; conforme a la definición establecida en el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas. Así como las aceras, ciclo vías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes, y las obras geotécnicas en cauces de cuerpos de agua que se entrecruzan con las rutas cantonales en una distancia de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la estructura.

La conservación y mejoramiento de rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para rutas cantonales establecidos en el reglamento del artículo 5 inciso b) de la Ley N° 8114.

Se transfiere la responsabilidad de la administración de los recursos. Los recursos se asignan así: recursos frescos en adición a los que actualmente les son girados: a) *Un 15% adicional de la*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José Costa Rica
Nº 00373

totalidad de los recursos captados por la Ley Nº 8114, aparte de los recursos que actualmente dicha Ley les asigna por concepto de transferencias. Dicho porcentaje será tomado del monto total disponible del impuesto único a los combustibles, exceptuando el 6% del Poder Judicial establecido en el artículo 177 de la Constitución Política. Estos recursos serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con lo que esta establece. El aumento del quince por ciento (15%), indicado en este inciso, será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar la totalidad de dicho aumento, de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes, se continuará aplicando el porcentaje completo adicional. Dicho aumento porcentual será transferido totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal. b) El 16% de los recursos del programa presupuestario 327 del MOPT correspondiente a la sub partida presupuestaria 2.03.02 (materiales y productos minerales) del subprograma No.02, sin tomar en cuenta las transferencias de capital, ni los recursos correspondientes a préstamos internacionales vigentes. Estos recursos deberán ser presupuestados año con año como una transferencia de capital a los gobiernos locales, con un incremento porcentual equivalente al incremento anual del Presupuesto Nacional, partiendo del presupuesto del programa presupuestario 327 del año en ejercicio.

Se establecen factores para la transferencia y el giro de recursos; así como la posibilidad de acceder a recursos de la cooperación internacional. Se reforman las leyes pertinentes, a saber Caminos Públicos, Ley Orgánica del MOPT y Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente el proyecto dado que la Reforma del Transitorio del Artículo 170 Constitucional y la Ley de Transferencias Nº. 8801 datan de más de 10 y 5 años y no se ha producido una sola transferencia; a pesar de ordenar la descentralización territorial la reforma constitucional

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "**PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL.** " Expediente **N.° 18.001**

Remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo."

19:25 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 18.001.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del siete de abril de dos mil quince.- Visto el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente y en los términos indicados, se evacúa la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL. " Expediente N.° 18.001. Remítase el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

19:26 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6º.- DICTAMEN CAJ-014-04-2015 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Dictamen CAJ 014-04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL", Expediente Nro. 19.297**

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado ""**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL", expediente legislativo Nro. 19.297.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión tipifica la obligación del Alcalde de incorporar en su Programa de Gobierno las funciones precisas delegadas al Vice-Alcalde Primero.

Estas funciones deben ser ratificadas mediante acto razonado, como primera acción obligatoria del Alcalde Municipal. Deberán en un plazo no mayor a 10 días hábiles ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta y se les dará la mayor difusión posible. Igual procedimiento se seguirá si operare algún cambio. El Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Se establece un Transitorio para los períodos inconclusos en ejecución con respecto a la ley.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente el proyecto dada la gran cantidad de amparos electorales que se han presentado por Vice-Alcaldesas que no tienen funciones dignas asignadas por los jerarcas municipales.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL", expediente legislativo Nro. 19.297**

Remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo."

19:28 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 19.297.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del siete de abril de dos mil quince.- Visto el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente y en los términos indicados, se evacúa la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL", expediente legislativo Nro. 19.297. Remítase el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo.

19:29 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintinueve minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 7º.- DICTAMEN CAJ-015-04-2015 DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Dictamen CAJ 015-04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL",** expediente legislativo 16876.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido para consulta preceptiva del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL" ,** expediente legislativo 16876.

CONSIDERANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión plantea varias reformas, entre las cuales se introduce reformar los incisos k) y agregar un inciso t) del artículo 13 del Código Municipal, para introducir en el caso del inciso k) solamente la posibilidad de celebrar cabildos; eliminando de tal inciso los plebiscitos y referendos e introduciendo la obligación de observar la legislación electoral vigente.

En el caso del inciso t) que se agrega las regulaciones similares en cuanto a la posibilidad de celebrar plebiscitos y referéndums; ajustando la obligación del Concejo cuando así lo solicite el 5% del padrón electoral del cantón.

Se plantea reformar el artículo 19 del Código Municipal para agregar un párrafo que indique la obligación del Alcalde Municipal de separarse del cargo mientras se lleve a cabo un plebiscito de revocatoria de mandato; hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones le informe el resultado del plebiscito.

Se agrega un Título VIII al Código Municipal que regula lo referente a los mecanismos y diversas formas de consultas populares; siendo relevante la obligación del Concejo de someter a consulta popular asuntos de su competencia, cuando así lo acuerde el Concejo o lo solicite el 5% del padrón electoral cantonal. Se introducen las definiciones de los diferentes mecanismos de consulta popular. Se prevé que dichas consultas puedan ser distritales o cantonales. Se regula la forma de realizar las consultas, estableciendo obligaciones inclusive presupuestarias para el municipio y prohibiciones a los funcionarios municipales.

Se regulan los mecanismos y procedimientos de consultas por iniciativa popular. Se establece la obligatoriedad de acatar lo resuelto en caso de plebiscitos o referéndums. Se establece la prohibición al Concejo Municipal de intervenir si el Tribunal Supremo de Elecciones ha autorizado a un grupo de ciudadanos a recoger firmas.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y respetuosamente oponerse al proyecto en la forma en que se plantea. En primer término porque la convocatoria a una Consulta Popular de cualquier naturaleza debe provenir de un acuerdo municipal de mayoría calificada y no de mayoría simple. Esto puede perjudicar seriamente el desarrollo económico y político de un Gobierno Local. Las cabezas biárquicas del sistema del Gobierno Local se caracterizan por constituir entes políticos por excelencia; entonces está muy bien promover las consultas democráticas,; pero debe existir límites al ejercicio democrático, en aras de fortalecer el Gobierno Local.

Por otro parte, en lo que se refiere al plebiscito de revocatoria de mandato, el mismo se encuentra cuestionado de inconstitucionalidad; en la Honorable Sala Constitucional por la Alcaldesa de Siquirres; y en pro del principio de economía procesal debería consultarse la reforma propuesta a la Sala a los fines de evitar emitir leyes que podría a la larga resultar normas inconstitucionales. La separación del cargo del Alcalde que esté siendo sometido a un plebiscito de revocatoria de

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

mandato, que el único caso conocido es el del Alcalde de Pérez Zeledón; se encuentra prevista en otra normativa, de carácter ético, antes que político y así debe ser entendido.

Finalmente es importante acotar que la reforma que se plantea al inciso j) no es correcta. El inciso es el k) y no el j).

Por último en los que se refiere a los mecanismos de consulta por iniciativa popular es dable mencionar que no parece congruente ni pertinente jurídicamente, que se autorice la recolección de firmas por parte del Tribunal a cualquier grupo de ciudadanos; y se establezca la prohibición al Concejo Municipal de intervenir; cuando son éstos últimos quienes deben presupuestar los recursos para que dicha consulta se realice. Las regulaciones que se introducen se encuentran plasmadas en el Manual y Reglamentos de Consultas Populares, en su mayoría, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones y que es de acatamiento obligatorio.

En consecuencia, solicitamos se revisen los argumentos esbozados.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "**REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL",** expediente legislativo 16.876.

Remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo."

19:31 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 16.876.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del siete de abril de dos mil quince.- Visto el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. Consecuentemente y en los términos indicados, se evacúa la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO J), Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL", expediente legislativo 16.876. Remítase el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para lo de su cargo.

19:32 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y dos minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN LA AGENDA.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:33 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas con treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda alterar el Orden del Día, con el propósito de atender a los vecinos de Condominio Mallorca, aquí presentes.

Se atiende la visita de los vecinos de Condominio Mallorca, quienes en la voz de Alejandra Rojas Salazar, Administradora, acuden a pedir información respecto de la solución solicitada al problema de las inundaciones, los proyectos pendientes de realizar y lo sucedido con el fideicomiso y el préstamo tramitado. Añade que el inconveniente para los vecinos es serio, porque algunos propietarios se han visto obligados a dejar sus inmuebles abandonados, debido a la situación persistente.

Al particular, habla el señor Alcalde, para explicar que la Contraloría General de la República denegó el refrendo al contrato del fideicomiso, aspecto que generó reuniones en esa entidad e intercambio de criterios sobre las eventuales soluciones que podría tener una nueva presentación para gestionar el refrendo, motivo por el que la Administración decidió insistir para no dar marcha atrás en una idea que ya había sido aprobada por el Concejo. Ese es el proceso actual, según agrega, pero ofrece hacer llegar una nota más explícita de lo que ha pasado y de lo que se presente en adelante.

Dicho esto, los visitantes se retiran de la sala de sesiones.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **4859 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- (REINGRESO)** Oficio en que se comunica que dicho comité ha sido seleccionado por ICODER para el desarrollo de una propuesta de proyecto basado en la "presentación y aprobación de proyectos recreativos para los comités de deportes", como paso previo para la asignación de ¢8.000.000,00. No obstante, se requiere el aval de este Concejo para que se otorgue la donación.

   19:40 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ACEPTACIÓN DE DONACIÓN.- A las diecinueve horas y cuarenta minutos del siete de abril de dos mil quince.- Leído que fuera el oficio cursado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre la donación de ¢8.000.000,00 por parte de ICODER, una vez escuchada la explicación de la señora Ana Lucía Ferrero Mata, Síndica del Distrito Centro y representante del Concejo en dicho comité, se acuerda por unanimidad, otorgar el aval solicitado para la concreción de la transferencia correspondiente.

   19:41 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del siete de abril de dos mil quince. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

2. **5100 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 01841 (DFOE-SD-0410) en el que comunica que mediante oficio 13732 (DFOE-AE-0769) del 10 de diciembre de 2014, fue remitido a este Concejo, el informe DFOE-AE-IF-14-2014, sobre los resultados de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la GAM. Esto con el propósito de que se pusiera en conocimiento del Concejo y se adoptara el acuerdo respectivo y dado que no cuenta la contraloría con el mismo, concede un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de este oficio, para remitirlo. **Para que se sirva dar respuesta, se traslada a la Secretaría del Concejo.**

3. **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES.-** Oficio DSAMC 035-03-2015-D, suscrito por el Ing. Carlos Núñez Castro, quien pone en conocimiento del Concejo, la resolución del Ministerio de Salud, en la cual se indica que esta Municipalidad deberá "abogar su responsabilidad y prestar el servicio de recolección de residuos valorizables, siendo la obligación de mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado..." de modo que "en caso de que se continúe con el problema de recolección de este tipo de materiales, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las disposiciones de la Ley 8839 o girar el acto administrativo correspondiente." Por tal motivo, solicita nuevamente a este cuerpo colegiado, resolver sobre la dotación de presupuesto para la recolección de residuos sólidos valorizables (reciclaje) o, caso contrario, ofrecer una razón objetiva para proceder a elevarla al Ministerio de Salud. Añade saber de la oposición del Regidor Roy Barquero Delgado sin un criterio técnico alternativo para el problema de fondo, por lo que en adelante, considera necesario saber si la posición de ese concejal, es la oficial del Concejo. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

Secretario del Concejo: Explica que el funcionario está convocado para la sesión de comisión a realizarse el día de mañana, pero ya comunicó su imposibilidad de asistir por una cita médica previa, por lo que informa que en su lugar estará el señor Rodolfo Cedeño Morales.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Dice llamarle la atención que no es la primera vez que se cita al señor Núñez Castro y nunca puede, ya que precisamente se le convocó hace quince días. Se pregunta qué especialidad o puesto tiene Cedeño Morales, porque le parece una irresponsabilidad que lo envíe en sustitución del titular de la dirección.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Considera que en realidad, hay una rebeldía contra la autoridad del Concejo, de modo que advierte no estar dispuesta a aceptar la representación en Cedeño Morales, indistintamente del puesto que ocupe, porque a quien se está citando es al director del área y no a ese otro servidor que, según entiende, es periodista.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: Señala que el artículo 40 del Código Municipal, establece que: *"Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna."* En función de esto, sugiere la adopción de un acuerdo en que se cite al empleado en su condición personal, dado su conocimiento particular de la materia, a la hora que se indique.

Regidor Suplente Roy Barquero Delgado: Manifiesta su disgusto por la forma y el contenido de la nota, porque si bien es consciente de su potestad para opinar, preguntar y requerir la información que considere necesaria en su condición de regidor, es el Concejo, propiamente, quien al final toma las decisiones.

Regidor Suplente Jimmy Cruz Jiménez: Si bien entiende la situación descrita en la que cada cual asume su responsabilidad, estima que la solución de los problemas de comunicación o de convocatoria u lo que se señala respecto de las reiteradas ausencias del señor Núñez Castro, no debe desvirtuar la necesidad de resolver el problema de fondo., de manera tal que la comunidad se vea beneficiada por una pronta decisión.

Mora Monge: Recalca que la responsabilidad no es del Concejo, como pareciera hacerlo ver el funcionario, quien además, debería tener un poco más de respeto, pues las comisiones son precisamente para solventar dudas y no necesariamente, lo que opine un regidor, sea Barquero Delgado u otro, implica que su voto sea afirmativo o negativo. Por otra parte, agrega que Núñez Castro no debería emitir esos juicios de valor, porque si éste o cualquier otro regidor expresa sus dudas, merece respeto. Si hay un responsable aquí es el Director de Servicios Ambientales, no el Concejo.

4. **4963 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución del 26 de marzo de 2015, en la que se concede una audiencia escrita de tres días hábiles a este Concejo, para que conteste y ofrezca la prueba que considere necesaria, respecto de la solicitud de MEDIDA CAUTELAR promovida por Luis Gerardo Chaves Villalta, expediente 15-001618-1027-CA-0, en el sentido de que se deje sin efecto la medida cautelar que le fuera interpuesta, dejando únicamente la prohibición de acercarse a los testigos.

Licda. Ortiz Recio: Explica que este mandato está siendo contestado mediante un escrito cuyo borrador envió hace algunos días a los ediles, en el cual se reitera lo expresado en un acuerdo anterior y al mismo tiempo, se comunica al TCA, que el Concejo no fue quien impuso la medida cautelar y que en ese sentido, no es su competencia, sino de la Alcaldía, decir si se revoca o no.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Le parece muy corto el plazo de tres días otorgado por el Tribunal, pero solicita que el acuerdo a adoptar incluya el razonamiento de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, en el sentido que no es competencia del Concejo resolver un asunto que es netamente administrativo, para que sea eso lo que se responda.

Licda. Ortiz Recio: Hay que recordar que el Lic. Luis Gerardo Chaves es un funcionario que depende del Alcalde y no del Concejo. Sin embargo, como el recurso de apelación llega aquí, el Código Procesal Contencioso Administrativo establece un procedimiento que es igual para todo el mundo, que no establece diferencias, pues es necesario recordar que hay una taxativa constitucional que dice que la ley es igual para todos los hombres y que no se pueden establecer diferencias. Entonces, por eso los tres días, pues no se puede hacer diferencias donde la ley no las hace. Ahora, lo que se está contestando es todo lo que dice la normativa atinente a la materia, como el artículo 17, incisos a) y k) del Código Municipal:

"a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo."

Esto evidentemente no es facultad del Concejo, pero además, se estarían señalando otras normas aleatorias contenidas en la Ley General de la Administración Pública, (que establece cómo debe ser interpretada la norma y que siempre debe interpretarse en el sentido que favorezca más al interés público y la preservación de los actos) También se menciona lo estipulado por el Código de Trabajo, que asigna al jerarca institucional tal función, no al Concejo, porque no es el jefe del Lic. Chaves Ortiz. Igual, se señala lo establecido en los artículos 47 y 48, sobre los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos municipales para finalmente decir al TCA, que es a la Alcaldía, *"a quien debe incorporarse en la presente audiencia, para que manifieste lo que es de su interés; y así solicitamos al Despacho que se realice."*

19:51 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONTESTACIÓN DE AUDIENCIA.- A las diecinueve horas cincuenta y un minutos del siete de abril de dos mil quince.- Vista la resolución de las trece horas y cincuenta y nueve minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, del Tribunal Contencioso Administrativo, en que se otorga audiencia escrita a este Concejo, acerca de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta al Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta, por unanimidad se acuerda, contestar en los términos ya indicados por la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo.

19:52 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.-DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del siete de abril de dos mil quince. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. **5017 JESÚS GERARDO ARAYA ZÚÑIGA.-** Copia de carta enviada al Departamento de Recursos Humanos, para solicitar copia certificada de su expediente personal y del expediente administrativo concerniente al Concurso Externo del presente año para la plaza de profesional asistente de administración de empresas, destacado en las instalaciones de la piscina municipal. **Se toma nota.**

6. **4865 SUPERVISIÓN ESCOLAR CIRCUITO 04.-** Solicitud de nombramiento de todos los miembros de la junta de educación de escuela Quince de Agosto, por vencimiento de la anterior.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

19:54 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA QUINCE DE AGOSTO.- A las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de abril de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

Designar como integrantes de la junta de educación de la escuela Quince de Agosto, para el período comprendido, del 18 de mayo de 2015 al 18 de mayo de 2018, a:

1) ***Isabel Vargas Gómez, cédula de identidad Nro. 5-289-541.***
2) ***Sandra Porras Rosas, cédula de identidad Nro. 1-0819-0275.***
3) ***Cristina Andrea Montes Vargas, cédula de identidad Nro. 1-1256-0975.***
4) ***Ligia Sánchez Vega, cédula de identidad Nro. 4-0144-0053.***
5) ***Heidi Télles González, cédula de residencia 155802747433.***

19:55 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.-DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil quince. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Rige a partir de la juramentación de ley.

7. **11293 ASAMBLEA LEGISLATIVA**.- Consulta proyecto de Ley expediente 19.488 "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012". **Se toma nota.**

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA AL ING. CARLOS NÚÑEZ CASTRO, DIRECTOR DE SERVICIOS AMBIENTALES.-

La Presidencia somete a consideración del pleno, la sugerencia planteada por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, para que este Concejo, no obstante lamentar la circunstancia descrita por el Ing. Carlos Núñez Castro, para no asistir a la sesión de comisión de Hacienda y Presupuesto, para la que fue citado, pero por su conocimiento específico y experiencia en la materia a tratar, resulta imprescindible su presencia y así se le solicita al tenor del artículo 40 del Código Municipal, a la hora y en la fecha y lugar indicados. Con copia al señor Alcalde.

20:07 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE PRESENTACIÓN EN COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.- A las veinte horas y siete minutos del siete de abril de dos mil quince.- Vista la iniciativa planteada y conocida la justificación del Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales, acerca del motivo que le impide acatar la convocatoria hecha a su persona por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a la sesión prevista para las 18:30 horas de este miércoles 8 de abril de 2015, este Concejo Municipal acuerda por unanimidad:

Que no obstante lamentar la circunstancia descrita, pero por su conocimiento específico y experiencia en la materia a tratar, resulta imprescindible su presencia y así se le solicita al tenor del artículo 40 del Código Municipal, a la hora y en la fecha y lugar indicados.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

N° 0383
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

20:08 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas y siete minutos del siete de abril de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- COMENTARIOS.-

1) **Comisión de Asuntos Culturales:** Considera necesario, la Regidora Allison Ivette Henry Smith, se convoque cuanto antes a dicha comisión, para determinar la situación con los instrumentos musicales que, entiende, son propiedad municipal, pero no pueden ser utilizados, según se le ha indicado por algunos vecinos.

2) **Visita al Municipio de San Mateo:** En virtud de que la Municipalidad de San Mateo solicita confirmar, a través de la Asesoría Legal, la visita prevista para el sábado 11 de abril, se conviene en reprogramar la misma para el sábado 25 de este mes, para lo cual la Secretaría levantará una lista de los interesados e interesadas.

3) **Visita a Tirrases:** Solicita al Regidor Roy Barquero Delgado a la Secretaría del Concejo, citar a las partes relacionadas con el tema del EBAIS, para las 14:00 horas del martes próximo, en Tirrases.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas doce minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO